

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIV- Vol. XIV - Extraordinaria No. 54 - Noviembre 26 de 2007

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA07-4232 DE 2007 | 1 |
| "Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Arauca." | |
| ACUERDO No. PSAA07-4233 DE 2007 | 1 |
| "Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento en el Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Arauca." | |
| ACUERDO No. PSAA07-4234 DE 2007 | 3 |
| "Por el cual se transforma un despacho judicial en el Distrito Judicial de Arauca." | |
| ACUERDO No. PSAA07-4235 DE 2007 | 4 |
| "Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Arauca." | |
| ACUERDO No. PSAA07-4236 DE 2007 | 4 |
| "Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Arauca." | |

(Continúa)

Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría

ACUERDO No. PSAA07-4237 DE 2007	5
"Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Arauca."	
ACUERDO No. PSAA07-4238 DE 2007	6
"Por el cual se ordena la reubicación de unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Arauca, en su sede."	
ACUERDO No. PSAA07-4239 DE 2007	7
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Arauca. "	
ACUERDO No. PSAA07-4240 DE 2007	8
"Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Barranquilla."	
ACUERDO No. PSAA07-4241 DE 2007	9
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Barranquilla, Distrito Judicial de Barranquilla y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio."	
ACUERDO No. PSAA07-4242 DE 2007	13
"Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Barranquilla a partir del 1º de enero de 2008."	
ACUERDO No. PSAA07-4243 DE 2007	14
"Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Barranquilla."	
ACUERDO No. PSAA07-4244 DE 2007	15
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Barranquilla."	

ACUERDO No. PSAA07-4245 DE 2007	17
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Barranquilla."	
ACUERDO No. PSAA07-4246 DE 2007	18
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Barranquilla."	
ACUERDO No. PSAA07-4247 DE 2007	21
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Barranquilla."	
ACUERDO No. PSAA07-4248 DE 2007	22
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cartagena, Distrito Judicial de Cartagena, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio."	
ACUERDO No. PSAA07-4249 DE 2007	26
"Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cartagena a partir del 1º de enero de 2008."	
ACUERDO No. PSAA07-4250 DE 2007	27
"Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Cartagena."	
ACUERDO No. PSAA07-4251 DE 2007	27
"Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Cartagena."	
ACUERDO No. PSAA07-4252 DE 2007	28
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Cartagena."	

ACUERDO No. PSAA07-4253 DE 2007	31
"Por el cual se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Cartagena."	
ACUERDO No. PSAA07-4254 DE 2007	32
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cartagena."	
ACUERDO No. PSAA07-4255 DE 2007	34
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cartagena."	
ACUERDO No. PSAA07-4256 DE 2007	38
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Cartagena."	
ACUERDO No. PSAA07-4257 DE 2007	39
"Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Yopal."	
ACUERDO No. PSAA07-4258 DE 2007	40
"Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Yopal."	
ACUERDO No. PSAA07-4259 DE 2007	41
"Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Yopal."	
ACUERDO No. PSAA07-4260 DE 2007	42
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Yopal."	

ACUERDO No. PSAA07-4261 DE 2007 44
"Por el cual se segregan algunos municipios del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."

ACUERDO No. PSAA07-4262 DE 2007 44
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Yopal."

ACUERDO No. PSAA07-4263 DE 2007 46
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Yopal."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA07-4232
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Arauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados, ocurridos en el Distrito Judicial de Arauca, será ejercida por los Jueces Promiscuos Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la Ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes

diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Arauca un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato a los Jueces Promiscuos Municipales de Arauca, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4233
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento en el Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Arauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39

y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Arauca, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Tres (3) Despachos de Magistrado de Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, se incorporan el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE ARAUCA

Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal de Circuito Especializado de Arauca. Se incorpora el 1º de enero de 2008.

Un (1) Juzgado Penal del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito de Arauca. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

Cuatro (4) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca. Se incorpora el 1º de enero de 2008.
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca. Se incorpora el 1º de enero de 2008.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rondón. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE SARAVERENA

Un (1) Juzgado Penal del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito de Saravena. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

Seis (6) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena. Se incorpora el 1º de enero de 2008.
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena. Se incorpora el 1º de enero de 2008.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de Tame. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4234
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se transforma un despacho judicial en el Distrito Judicial de Arauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del veintiuno (21) de noviembre de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar partir del diecisiete (17) de diciembre de 2007, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Arauca, Circuito Judicial de Arauca, con toda su planta de personal, como Juzgado Penal de Circuito Especializado de Arauca, Circuito Penal Especializado de Arauca, cuyo código de identificación será 810013107001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El Juzgado transformado tendrá su sede en la ciudad de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Arauca se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Civil del Circuito de Arauca, cuyo código de identificación será

810013103001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal de Circuito Especializado de Arauca, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado y transformado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4235
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Arauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) ARAUCA
- b) CRAVO NORTE
- c) PUERTO RONDON

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SARAVERENA
- b) FORTUL
- c) CUBARA
- d) ARAUQUITA
- e) TAME

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4236
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Arauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados al sistema solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4237
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Arauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Arauca se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), todos los días, fines de semana y festivos.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Arauca, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4238
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se ordena la reubicación de unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Arauca, en su sede.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo

85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación, a partir del día diecisiete (17) de diciembre de 2007, de los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Arauca:

1. El Juzgado Penal del Circuito de Arauca, Circuito Judicial de Arauca, a la ciudad de Arauca.
2. El Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Circuito Judicial de Saravena, a la ciudad de Saravena.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladarán con todos los procesos que en la actualidad estén conociendo así como con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos que regresan a sus sedes estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados objeto de reubicación de sede, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4239
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Arauca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Arauca, la

Unidad Judicial Municipal de Puerto Rondón, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) PUERTO RONDON
- b) CRAVO NORTE

El conocimiento de los asuntos Penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rondón.

El conocimiento de los asuntos Penales de competencia del Juzgado de Puerto Rondón lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Saravena:

1. La Unidad Judicial Municipal de Saravena, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SARAVERENA
- b) FORTUL
- c) CUBARA

El Conocimiento de los asuntos de competencia de los Juzgados Promiscuo Municipales de Saravena, será asumido por cualquiera de estos juzgados, por reparto.

El Conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fortúl, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Saravena, por reparto.

El Conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de

Cubará (Boyacá), será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Saravena, por reparto.

2. La Unidad Judicial Municipal de Arauquita, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) ARAUQUITA
b) TAME

El Conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tame, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita.

El Conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, será asumido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los jueces promiscuos municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4240
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado, ocurridos en el Distrito Judicial de Barranquilla, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Barranquilla un asunto de competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4241
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Barranquilla, Distrito Judicial de Barranquilla y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Barranquilla, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

Siete (7) Oficiales Mayores o Sustanciadores municipal nominado
Seis (6) Escribientes Municipal Nominado
Tres (3) Oficiales Mayores o Sustanciadores circuito nominado
Diez (10) Citadores
Total veintiséis (26)

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales del área Penal de Barranquilla, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Barranquilla será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.

- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4242
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Barranquilla a partir del 1º de enero de 2008.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Apertura de cuentas judiciales. Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

PARÁGRAFO: En los demás municipios del Distrito Judicial de Barranquilla, distintos a la cabecera de Distrito, los despachos judiciales continuarán con las cuentas vigentes a la fecha, excepto aquellos que sean renumerados o redistribuidos, quienes abrirán las cuentas judiciales de conformi-

dad con su nueva denominación. Donde se creen Centros de Servicios Judiciales éste administrará los depósitos judiciales y abrirá las correspondientes cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4243
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Barranquilla se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

Para los despachos judiciales de Barranquilla:

De seis de la mañana (6:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), de lunes a viernes (días no festivos).

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), los fines de semana y festivos.

Para los demás despachos del Distrito Judicial de Barranquilla:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), todos los días, fines de semana y festivos.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Barranquilla, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4244
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Barranquilla, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, y será atendido por el siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Tres (3) Despachos de Magistrados de Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se incorporan el 11 de enero de 2008

Tres (3) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se incorporan el 1º de enero de 2008.

1. CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal de Circuito Especializado de Barranquilla. Se Incorpora el 11º de enero de 2008

Ocho (8) Juzgados Penales del Circuito, así:

Función de Conocimiento:

- a) Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barranquilla. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Octavo Penal del Circuito de Barranquilla. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Conocimiento Ley 600 de 2000:

- a) Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Quinto Penal del Circuito de Barranquilla. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Once (11) Juzgados Penales Municipales, así:

Función de Control de Garantías:

- a) Juzgado Primero Penal Municipal de Barranquilla. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Penal Municipal de Barranquilla. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- c) Juzgado Tercero Penal Municipal de Barranquilla. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- d) Juzgado Sexto Penal Municipal de Barranquilla. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- e) Juzgado Séptimo Penal Municipal de Barranquilla. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- f) Juzgado Noveno Penal Municipal de Barranquilla.

Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Función de Conocimiento Ley 906:

- a) Juzgado Octavo Penal Municipal de Barranquilla. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Once Penal Municipal de Barranquilla. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Conocimiento Ley 600 de 2000:

- a) Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Quinto Penal Municipal de Barranquilla. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- c) Juzgado Décimo Penal Municipal de Barranquilla. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Cuatro (4) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Juan de Acosta - Tubará. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia. Se incorpora el 11 de enero de 2008

2. CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD

Un (1) Juzgado Penal del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 200

Juzgado Penal del Circuito de Soledad. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Dos (2) Juzgados Penales Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Penal Municipal de Soledad.

Se Incorpora el 1º de enero de 2008

- b) Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Cinco (5) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, se incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Palmar de Varela - Ponedera, se incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas, incorpora el 11 de enero de 2008

3. CIRCUITO JUDICIAL DE SABANALARGA

Dos (2) Juzgados Promiscuos del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Once (11) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, se Incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga, se Incorpora el 1º de enero de 2008
- c) Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, se Incorpora el 1º de enero de 2008
- d) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Baranoa - Usiacurí, se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Baranoa - Usiacurí, se incorpora

- el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Campo de La Cruz - Candelaria, se incorpora el 11 de enero de 2008
 - g) Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, se incorpora el 11 de enero de 2008
 - h) Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí, se incorpora el 11 de enero de 2008
 - i) Juzgado Promiscuo Municipal de Polo Nuevo, se incorpora el 11 de enero de 2008
 - j) Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón se incorpora el 11 de enero de 2008
 - k) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Suan - Santa Lucía, se incorpora el 11 de enero de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4245
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) BARRANQUILLA
- b) GALAPA
- c) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - TUBARÁ
- d) PIOJÓ
- e) PUERTO COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial,

Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SOLEDAD
- b) MALAMBO
- c) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA - PONEDERA
- d) SABANAGRANDE
- e) SANTO TOMÁS

ARTÍCULO TERCERO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SABANALARGA
- b) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE BARANOA - USIACURÍ
- c) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - CANDELARIA
- d) LURUACO
- e) MANATÍ
- f) POLO NUEVO
- g) REPELÓN
- h) UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL SUAN - SANTA LUCÍA

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4246
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Barranquilla:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Barranquilla
- b) Galapa
- c) Puerto Colombia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales de los cuales haya ejercido la función de control de garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales de los cuales haya ejercido la función de control de garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, lo realizarán los Juzgados Penales Municipales de Barranquilla con función de Control de Garantías, por reparto.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Juan de Acosta - Tubará
- b) Piojó

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Juan de Acosta, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del juzgado Promiscuo Municipal de Piojó, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Juan de Acosta .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en el Circuito Judicial de Sabanalarga, las siguientes Unidades Judiciales:

1. Unidad Judicial Municipal No. 3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) Sabanalarga
 - b) Unidad Judicial Municipal de Baranoa - Usiacurí

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Baranoa - Usiacurí, lo realizarán los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabanalarga, según reparto.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 4, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Campo de La Cruz - Candelaria
- b) Unidad Judicial Municipal de Suán - Santa Lucía
- c) Polonuevo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales, de los cuales haya ejercido la función de control de garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Campo de La Cruz - Candelaria, lo realizará el Juzgado Promiscuo de la Unidad Judicial Municipal de Suán - Santa Lucía.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales, de los cuales haya ejercido la función de control de garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Suán - Santa Lucía, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales, de los cuales haya ejercido la función de control de garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad

Judicial Municipal de Campo de La Cruz - Candelaria.

3. La Unidad Judicial Municipal No. 5, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- 1.Luruaco
- 2.Manatí
- 3.Repelón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales, de los cuales haya ejercido la función de control de garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales, de los cuales haya ejercido la función de control de garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales, de los cuales haya ejercido la función de control de garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Circuito Judicial de Soledad, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 6, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a)Soledad
- b)Malambo
- c)Sabanagrande

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales, de los cuales haya ejercido la función de control de garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, lo realizarán los Juzgados Penales Municipales de Soledad.

2. La Unidad Judicial Municipal No. 7, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a)Santo Tomás
- b)Unidad Judicial Municipal de Palmar de Varela - Ponedera

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales, de los cuales haya ejercido la función de control de garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Palmar de Varela - Ponedera.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los juzgados municipales, de los cuales haya ejercido la función de control de garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Palmar de Varela - Ponedera, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás

ARTÍCULO CUARTO.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de

control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4247
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Barranquilla, los siguientes cargos:

1. Los cargos de Oficial Mayor y Citador del Juzgado Once Penal Municipal de Barranquilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.
2. Los cargos de Sustanciador, Escribiente y Citador del Juzgado Tercero Penal Municipal de Barranquilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.
3. Los cargos de Sustanciador, Escribiente y Citador del Juzgado Quinto Penal Municipal de Barranquilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.
4. Los cargos de Sustanciador, Escribiente y Citador del Juzgado Sexto Penal Municipal de Barranquilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.
5. Los cargos de Sustanciador, Escribiente y Citador del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Barranquilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.
6. Los cargos de Sustanciador, Escribiente y Citador del Juzgado Noveno Penal Municipal de Barranquilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.

7. Los cargos de Sustanciador, Escribiente y Citador del Juzgado Décimo Penal Municipal de Barranquilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.
8. Los cargos de Oficial Mayor y Citador del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barranquilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.
9. Los cargos de Oficial Mayor y Citador del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.
10. Los cargos de Oficial Mayor y Citador del Juzgado Octavo Penal del Circuito de Barranquilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4248
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cartagena, Distrito Judicial de Cartagena, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cartagena, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

Cinco (5) Sustanciador y/o Oficial Mayor Municipal
Dos (2) Sustanciador y/o Oficial Mayor de Circuito
Ocho (8) Escribientes municipales
Dos (2) Escribientes de circuito

Siete (7) Citadores
Total: Veinticuatro (24)

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Cartagena, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Cartagena, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º

de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4249
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cartagena a partir del 1º de enero de 2008.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Apertura de cuentas judiciales. Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

PARÁGRAFO: En los demás municipios del Distrito Judicial de Cartagena, distintos a la cabecera de Distrito, los despachos judiciales continuarán con las cuentas vigentes a la fecha, excepto aquellos que sean renumerados o redis-tribuidos, quienes abrirán las cuentas judiciales de conformi-

dad con su nueva denominación. Donde se creen Centros de Servicios Judiciales éste administrará los depósitos judiciales y abrirá las correspondientes cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cartagena consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4250
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal de Circuito Especializado, ocurridos en el Distrito Judicial de Cartagena, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Cartagena un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Cartagena, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4251
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Cartagena se establecen los siguientes horarios de

atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

Para los despachos judiciales de Cartagena:

De seis de la mañana (6:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), de lunes a viernes.

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), los fines de semana y festivos.

Para los demás despachos del Distrito Judicial de Cartagena:

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de una de la tarde (1:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), todos los días, fines de semana y festivos.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Cartagena, se establece horario de disponibilidad desde la seis (6:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar

los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4252 DE 2007 (Noviembre 26)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Cartagena.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39

y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cartagena, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2008, y será atendido por el siguiente número de despachos judiciales, de manera gradual, así:

Tres (3) Despachos de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se incorporan el 11 de enero de 2008

Un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se incorpora el 1º de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000
Juzgado Penal de Circuito Especializado de Cartagena. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Cinco (5) Juzgados Penales de Circuito, así:

Función de Conocimiento de Ley 906 de 2004:

- a) Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Conocimiento Ley 600 de 2000:

- a) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartagena. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

- b) Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cartagena. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Siete (7) Juzgados Penales Municipales, así:

Función de Control de Garantías:

- a) Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartagena. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Sexto Penal Municipal de Cartagena. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- c) Juzgado Séptimo Pena Municipal de Cartagena. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Función de Conocimiento de Ley 906 de 2004:

- a) Juzgado Primero Penal Municipal de Cartagena. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Penal Municipal de Cartagena. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Conocimiento Ley 600 de 2000:

- a) Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena. Se Incorpora el 1º de enero de 2008
- b) Juzgado Quinto Penal Municipal de Cartagena. Se Incorpora el 1º de enero de 2008

Cinco (5) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa Norte. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kofka. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Santa Catalina - Clemencia. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Soplaviento - San Cristóbal. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO

Dos (2) Juzgados Promiscuos de Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Seis (6) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaco. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaná. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar. Se incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Siete (7) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar. Se Incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar. Se Incorpora el 1° de enero de

2008

- c) Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto. Se Incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- g) Juzgado Promiscuo Municipal de Guamo. Se incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE MAGANGUE

Un (1) Juzgado Penal del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal del Circuito de Magangué. Se Incorpora el 11 de enero de 2008

Cinco (5) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Magangué. Se incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Magangué. Se incorpora el 1° de enero de 2008.
- c) Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Magangué. Se incorpora el 1° de enero de 2008.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Achí - Montecristo - San Jacinto del Cauca. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Pinillos - Tiquisio. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE MOMPOS

Dos (2) Juzgados Promiscuos del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós. Se incorpora el 11 de enero de 2008

- b) Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Siete (7) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós. Se incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompós. Se incorpora el 1° de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Talaigua Nueva - Cicuco. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Barranco de Loba - Altos del Rosario. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- g) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de San Martín de Loba - El Peñón y Hatillo de Loba. Se incorpora el 11 de enero de 2008

CIRCUITO JUDICIAL DE SIMITI

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Simití. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Cinco (5) Juzgados Promiscuos Municipales

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Simití. Se incorpora el 1° de enero de 2008
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de San Pablo - Cantagallo. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa del Sur. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial

Municipal de Morales - Arenal. Se incorpora el 11 de enero de 2008

- e) Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Río Viejo - Regidor. Se incorpora el 11 de enero de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4253
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Cartagena.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinsitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con

lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2007, el Juzgado Penal Municipal de Magangué, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Magangué, cuyo código de identificación será 134304089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2007, los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Magangué, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgados Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Magangué, cuyos códigos de identificación 134304089002 y 134304089003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de Magangué, deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTICULO CUARTO.- Los juzgados objeto de transformación, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de a publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4254
DE 2007
(Noviembre 26)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cartagena.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinsti-

tucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2008, en el Distrito Judicial de Cartagena, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. Los cargos de Sustanciador, los dos de Escribiente y el Citador del Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartagena al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena.
2. Los cargos de Sustanciador, los dos de Escribiente y el Citador del Juzgado Sexto Penal Municipal de Cartagena al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena.
3. Los cargos de Sustanciador, los dos de Escribiente y el Citador del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cartagena al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena.
4. Los cargos de Oficial Mayor, Escribiente de más reciente vinculación, y Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Cartagena al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena.

5. Los cargos de Oficial Mayor, Escribiente de más reciente vinculación, y Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Cartagena al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena.
6. Los cargos de Oficial Mayor, Escribiente de más reciente vinculación, y Citador del Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena.
7. Los cargos de Oficial Mayor, Escribiente de más reciente vinculación, y Citador del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4255
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, en el Circuito Judicial de Cartagena:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) San Estanislao de Kofka (Arenal)
 - b) Unidad Judicial Municipal de Soplaviento - San Cristobal

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kofka, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Soplaviento - San Cristobal.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento - San Cristobal, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de San Estanislao de Kofka.

2. La Unidad Judicial Municipal de No. 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
 - a) Unidad Judicial Municipal de Santa Catalina - Clemencia
 - b) Santa Rosa
 - c) Villanueva

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Santa Catalina - Clemencia, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Santa Catalina - Clemencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en el Circuito Judicial de Turbaco, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal No. 3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Calamar
- b) Mahates

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar.

- 2. La Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) María La Baja
- b) Arjona

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona.

- 3. La Unidad Judicial No. 5, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Turbaná
- b) Turbaco

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaco, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaná.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaná, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaco.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Circuito Judicial de El Carmen de Bolívar, las siguientes Unidades Judiciales:

- 1. La Unidad Judicial Municipal No. 6, únicamente para efectos penales, la cual atenderá la siguiente comprensión territorial:

- a) San Juan Nepomuceno
- b) El Guamo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno.

- 2. La Unidad Judicial Municipal No. 7, únicamente para efectos penales, la cual atenderá la siguiente comprensión territorial:

- a) Córdoba
- b) San Jacinto
- c) Zambrano

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Circuito Judicial de Magangué, la Unidad Judicial No. 8, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Achí - Montecristo - San Jacinto del Cauca
- b) Unidad Judicial Municipal de Pinillos - Tiquisio

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Achí - Montecristo - San Jacinto del Cauca, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Pinillos - Tiquisio.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Pinillos - Tiquisio, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal Achí - Montecristo - San Jacinto del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear en el Circuito Judicial de Mompós, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial No. 9, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a)Mompós
- b)Unidad Judicial Municipal de Talaigua Nueva - Cicuco

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Mompós, lo asumirán los Juzgados Promiscuos Municipales de Mompós.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Talaigua Nueva - Cicuco, lo asumirán los Juzgados Promiscuos Municipales de Mompós, por reparto.

2. La Unidad Judicial No. 10, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a)Margarita
- b)San Fernando

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita.

3. La Unidad Judicial No. 11, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a)Unidad Judicial Municipal de San Martín de Loba - El Peñon - Hatillo de Loba

b) conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Barranco de Loba - Altos del Rosario

El Judicial Municipal de San Martín de Loba - El Peñon - Hatillo de Loba, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Barranco de Loba - Altos del Rosario.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Barranco de Loba - Altos del Rosario, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de San Martín de Loba - El Peñon - Hatillo de Loba.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear en el Circuito Judicial de Simití, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial No. 12, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Unidad Judicial Municipal de Morales - Arenal
- b) Unidad Judicial Municipal de Rioviejo - Regidor

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Morales - Arenal, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Rioviejo - Regidor.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de

Rioviejo - Regidor, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Morales - Arenal.

2. La Unidad Judicial No. 13, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Simití
- b) Santa Rosa del Sur
- c) Unidad Judicial Municipal de San Pablo - Cantagallo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Simití, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa del Sur.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa del Sur, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Simití.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de San Pablo - Cantagallo, lo asumirá el Juzgado Promiscuo Municipal de Simití.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4256
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Cartagena
- b) Santa Rosa de Lima
- c) Villanueva
- d) Unidad Judicial Municipal de Santa Catalina - Clemencia
- e) San Estanislao de Kofka
- f) Unidad Judicial Municipal de Soplaviento - San Cristóbal

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 2, única-

mente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Turbaco
- b) Turbaná
- c) Arjona
- d) Mahates
- e) María La Baja
- f) Calamar

ARTÍCULO TERCERO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) El Carmen de Bolívar
- b) El Guamo
- b) San Jacinto
- c) San Juan Nepomuceno
- d) Zambrano
- e) Córdoba

ARTICULO CUARTO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Magangué
- b) Unidad Judicial Municipal de Achí . San Jacinto del Cauca - Montecristo
- c) Unidad Judicial Municipal de Pinillos - Tiquisio

ARTICULO QUINTO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 5, únicamente para efectos penales, en la función de Con-

trol de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Mompós
- b) Margarita
- c) San Fernando
- d) Unidad Judicial Municipal de San Martín de Loba - E Peñón - Hatillo de Loba
- e) Unidad Judicial Municipal de Barranco de Loba - Altos del Rosario
- f) Unidad Judicial Municipal de Talaigua Nuevo - Cicuco

ARTICULO SEXTO. Crear a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 6, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) Simití
- b) Santa Rosa Sur
- c) Unidad Judicial Municipal de San Pablo - Cantagallo
- d) Unidad Judicial Municipal de Morales - Arenal
- e) Unidad Judicial Municipal de Río Viejo - Regidor

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4257
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dispone la apertura de cuentas para la administración de depósitos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados incorporados, solicitarán la apertura de una cuenta a nombre del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4258
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se dictan algunas medidas para organizar la función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal de Circuito especializado en el Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. La Función de Control de Garantías de los delitos de competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado, ocurridos en el Distrito Judicial de Yopal, será ejercida por los Jueces Promiscuos Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Distrito Judicial de Yopal un asunto de competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez que corresponda, en la cabecera del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4259
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Yopal se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

Para los despachos judiciales del Distrito Judicial de Yopal:

De siete de la mañana (7:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), todos los días, fines de semana y festivos.

PARÁGRAFO: Para los despachos Judiciales con funciones de control de garantías del Circuito Judicial de Yopal, se establece horario de disponibilidad desde las cinco (5:00 p.m.) de la tarde, o de la hora en que se finaliza la jornada ordinaria hasta cuando se inicia la jornada al día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el juez coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los horarios y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4260
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Yopal, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero de enero de 2008, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales:

Tres (3) Despachos de Magistrado de Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, se incorporan el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE YOPAL

Un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal. Se incorpora el 1° de enero de 2008.

Dos (2) Juzgados Penales del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal. Se incorpora el 11 de enero de 2008
- b) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

Ocho (8) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yopal. Se incorpora el 1° de enero de 2008.
- b) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yopal. Se incorpora el 1° de enero de 2008.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Maní. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- g) Juzgado Promiscuo Municipal de Pajarito. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- h) Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Cuatro (4) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Monterrey. Se incorpora el 1° de enero de 2008.
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE OROCUÉ

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales, así

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Orocué. Se incorpora el 1° de enero de 2008.
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Palenque. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

CIRCUITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO

Un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, así:

Función de Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Aripuro. Se incorpora el 11 de enero de 2008

Seis (6) Juzgados Promiscuos Municipales, así:

Función de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Aripuro. Se incorpora el 1° de enero de 2008.
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Pore. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Támara. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama. Se incorpora el 11 de enero de 2008.
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina. Se incorpora el 11 de enero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4261
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se segregan algunos municipios del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar a partir del primero (1°) de enero de 2008, del Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, los municipios de Sácama y La Salina y adscribirlos al Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) HATO COROZAL
- b) PAZ DE ARIPORO
- c) PORE
- d) TÁMARA
- e) SÁCAMA
- f) LA SALINA

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) SOCHA
- b) CHITA
- c) JERICÓ
- d) SOCOTÁ

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4262
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, 528

y 529 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) YOPAL
- b) AGUAZUL
- c) RECETOR
- d) CHAMEZA
- e) MANI
- f) NUNCHIA
- g) PAJARITO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) MONTERREY
- b) SABANALARGA
- c) TAURAMENA
- d) VILLANUEVA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) OROCUE

- b) SAN LUIS DE PALENQUE
- c) TRINIDAD

ARTÍCULO CUARTO.- Crear, a partir del 1º de enero de 2008, la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) PAZ DE ARIPORO
- b) HATOCOROZAL
- c) PORE
- d) TAMARA
- e) SACAMA
- f) LA SALINA

ARTÍCULO QUINTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4263
DE 2007
(Noviembre 26)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 21 de noviembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 1, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) YOPAL
- b) MANI

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Maní, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Yopal por reparto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 2, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) NUNCHIA
- b) CHÁMEZA

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 3, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) AGUAZUL
- b) RECETOR
- c) PAJARITO

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pajarito.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pajarito, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 4, únicamente para efectos pe-

nales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) OROCUE
- b) SAN LUIS DE PALENQUE
- c) TRINIDAD

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Orocué, será asumido por el juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Palenque.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Palenque, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Orocué.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 5, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) MONTERREY
- b) TAURAMENA

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Monterrey, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Monterrey.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 6, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) VILLANUEVA
- b) SABANALARGA

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 7, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) PAZ DE ARIPORO
- b) HATO COROZAL

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 8, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- a) PORE
- b) TAMARA
- c) SACAMA
- d) LA SALINA

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tamara, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore ó Tamara por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La

Salina, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore ó Tamara por reparto.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente